

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 04 DE 2008

FECHA: Bogotá D. C., Enero 02 de 2008

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS

ASUNTO: PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO, DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO – AIS, INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL COMO APOYO ECONÓMICO SECTORIAL.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 22 de 2007, y teniendo en cuenta que dentro del marco del Programa Agro Ingreso Seguro del Gobierno Nacional se incluyen recursos específicos para apoyos económicos a los sectores productores de Arroz, Cebada, Fríjol, Maíz, Sorgo, Soya y Trigo, con la presente circular se reglamenta el acceso al ICR Especial que puede ser otorgado a los productores de estos cultivos.

1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que se encuentren vinculadas a la producción de arroz, cebada, fríjol, maíz, sorgo, soya y trigo, y que ejecuten proyectos de inversión nuevas en los rubros definidos a continuación.

2. INVERSIONES CON ACCESO AL ICR ESPECIAL

Las inversiones objeto del ICR deberán estar financiadas con recursos provenientes de un crédito redescantado en FINAGRO, en proporción no inferior al ICR esperado del costo total de los rubros objeto de incentivo especial, y en condiciones financieras ordinarias o de crédito asociativo de que tratan los capítulos I y II del Manual de Servicios de FINAGRO.

Las inversiones que podrán acceder al ICR son las siguientes:

2.1. Adquisición de maquinaria y equipos (Código 32)

Corresponde a proyectos de inversión orientados a la adquisición de maquinaria, equipos e implementos nuevos, requeridos para mejorar las prácticas de labranza y demás labores culturales de producción y recolección de cultivos. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los siguientes rubros de este numeral:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO
447100	COMBINADAS Y COSECHADORAS
447200	IMPLEMENTOS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS
447150	MAQUINARIA PESADA USO AGROPECUARIO
447050	TRACTORES

2.2. Adecuación de tierras (Código 33)

Corresponde a los costos de inversión dirigidos a mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos, la dotación de sistemas de riego, drenaje y control de inundaciones, y adecuación para el manejo del recurso hídrico.

Cuando se trate de proyectos de riego y drenaje, manejo del recurso hídrico y electrificación, se podrán financiar las inversiones que, a nivel extrapredial, sean demandadas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los siguientes rubros de este numeral:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO
547020	ADECUACIÓN DE TIERRAS PARA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
547100	EQUIPOS Y SISTEMAS DE DRENAJE
547050	EQUIPOS Y SISTEMAS DE RIEGO
547400	OBRAS CIVILES PARA RIEGO
547500	OBRAS CIVILES PARA CONTROL DE INUNDACIONES
547450	OBRAS CIVILES PARA DRENAJE

2.3. Infraestructura para la producción (Código 33)

Corresponde a los costos de inversión para la dotación de infraestructura de producción. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro del siguiente rubro de este numeral:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO
347480	INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA

2.4. Infraestructura y equipos para la transformación primaria (Código 35)

Corresponde a los costos de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos nuevos, para el almacenamiento, transformación primaria, conservación y comercialización de bienes agropecuarios. Se consideran como gastos elegibles todos aquellos que puedan ser financiados dentro de los siguientes rubros de este numeral:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO
641250	INFRAESTRUCTURA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA
641050	MAQUINARIA Y EQUIPOS TRANSFORMACIÓN PRIMARIA
641150	TRANSPORTE ESPECIALIZADO

3. PORCENTAJE Y MONTO MÁXIMO DE RECONOCIMIENTO

El porcentaje de reconocimiento del ICR Especial de que trata esta circular será:

- 40% para proyectos ejecutados por pequeños productores
- 30% para proyectos ejecutados por medianos y grandes productores, exceptuando las inversiones para adecuación de tierras por el rubro 547020 para recuperación física y química de los suelos (encalamiento) de la Altillanura de la Orinoquía, que puede ser de hasta el 40%. Sobre este último caso, el costo máximo de referencia definido por el Comité ICR para calcular el monto del incentivo será de \$1,310,000.00 por hectárea.

El monto máximo de reconocimiento por solicitud de elegibilidad será de 1.500 SMLMV.

4. TRÁMITE

Los trámites para el acceso al ICR Especial corresponden a los señalados en el capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO y demás normas que lo modifique y/o adicione, para el ICR general.

No obstante y por tratarse de un programa especial con recursos específicos para cada actividad productiva, los créditos que se redescuenten para financiar proyectos que contemplen inversiones que puedan acceder a este incentivo, deberán registrar en el campo de actividad productiva de la forma 126, los siguientes códigos

Código de Actividad Productiva beneficiada con el proyecto	Actividad Productiva
118001	Arroz
118002	Cebada
118003	Frijol
118004	Maíz
118005	Sorgo

118006	Soya
118007	Trigo

El código de actividad productiva, es de obligatorio diligenciamiento en la Forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los anteriormente establecidos, las inversiones que puedan tener acceso al ICR Especial no quedarán inscritas. Por lo tanto, los intermediarios financieros deberán revisar los listados de inscripción que Finagro entrega, una vez se han realizado los redescuentos, y en caso de que no figuren inscritos proyectos que en su concepto deberían estarlo, informar a la Gerencia de Programas Especiales para determinar las acciones a seguir para efectuar la inscripción respectiva.

5. PRESUPUESTO Y VIGENCIA

Los recursos destinados a este programa son específicos por producto y corresponden a los señalados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el Programa Agro Ingreso Seguro, dentro del componente de Apoyos Económicos Sectoriales. Por lo tanto en caso de que los recursos se comprometan en su totalidad con elegibilidades presentadas para trámite ante Finagro, el Fondo informará oportunamente, a los intermediarios financieros, los productos que presenten esta situación y las fechas hasta las cuales se podrán tramitar solicitudes.

El Acceso al ICR Especial, será para proyectos que contemplen inversiones definidas en la presente Circular y que sean financiados con redescuentos que se efectúen a partir de la fecha de la presente Circular, y le serán aplicables las demás condiciones y requisitos establecidos en el Capítulo IV del Manual de Servicios de Finagro y demás normas que lo modifiquen y/o adicionen.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Gerencia de Programas Especiales y la Gerencia Comercial.

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ
Presidente